



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411200759831

Fecha: 27-05-2014

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

URGENTE

Señora

PAOLA NOVA CAÑÓN

freyja9310@hotmail.com

ASUNTO: Existencia de entidades descentralizadas indirectas en este Ministerio

Respetada señora Paola:

Hemos recibido su comunicación a través de la cual consulta si este Ministerio cuenta con entidades descentralizadas indirectas y de ser así, enunciar su número.

Frente al particular, resulta indispensable empezar por señalar que el parágrafo del artículo 49 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, regulan lo inherente a las entidades descentralizadas indirectas, las cuales constituyen una especie del género "entidades descentralizadas", por lo que esta connotación, aunado a que gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente, las lleva a reunir los requisitos establecidos por el artículo 68 de la precitada ley para las entidades descentralizadas, formando así parte del sector descentralizado de la administración pública.

Ahora bien, responden a la categoría de entidades descentralizadas indirectas, las creadas mediante autorización legal o gubernamental para que cumplan funciones administrativas, sin estar adscritas ni vinculadas a la administración en sentido orgánico. El Estado participa bajo el esquema de asociación como lo prevé el artículo 96¹ de la Ley 489 de 1998.

Adicionalmente, la estructura orgánica de estas entidades (descentralizadas indirectas), se rige por el derecho privado y obedece a la autonomía de la voluntad manifestada en sus estatutos, como acto de constitución.

Hechas las anteriores precisiones, nos permitimos informarle que el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud², pertenece a la categoría de entidad descentralizada indirecta, de que

¹ Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (...)

² Artículo 1.- Nombre y naturaleza. La Asociación se denomina INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD y podrá usar indistintamente el nombre abreviado de EL INSTITUTO o la sigla IETS. Es una corporación sin ánimo de lucro, de participación mixta y de carácter privado, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y regida por ellas, en especial por las regulaciones previstas para las corporaciones en el Código Civil, en la Ley 489 de 1998, en el Decreto Ley 393 de 1991, en la Ley 1438 de 2011 y por estos Estatutos.

Artículo 9.- Miembros.-Podrán ser miembros del INSTITUTO, además de los Fundadores, todas las personas jurídicas de



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201411200759831**

Fecha: **27-05-2014**

Página 2 de 2

trata el parágrafo del artículo 49, en consonancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; fue creado por autorización expresa del artículo 92³ de la Ley 1438 de 2011 y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Ley 393 de 1991⁴.

Cordialmente,

OLGA LILIANA SANDOVAL RODRÍGUEZ
Subdirectora de Asuntos Normativos
Dirección Jurídica

Elaboró: María Andrea M.
Revisó: Elba P.
Aprobó: Liliana S.
C:\Users\Wmojica\Desktop\2014\CONSULTAS\PAOLA NOVA 441372.Docx

naturaleza pública o privada, de carácter nacional o internacional, que cumplan con los requisitos que asuman los compromisos señalados por estos Estatutos y que sean admitidos por el Consejo Directivo.

Se consideran Fundadores aquellos miembros que firmen el Acta de Constitución de la Entidad y que hayan pagado su aporte, si es del caso según lo determine la Asamblea General de Asociados, así como los miembros que sean admitidos por el Consejo Directivo durante los primeros seis (6) meses de vida del INSTITUTO y que también hayan pagado su aporte, si a ello están obligados

Artículo 24.- Composición. El Consejo Directivo del INSTITUTO estará integrado por siete (7) miembros, así:

1. Un miembro médico de reconocida trayectoria académica o clínica que podrá provenir de la Academia Nacional de Medicina o las sociedades científicas, entre otros, seleccionado según el reglamento interno, designado por la Asamblea General de Asociados quien lo presidirá.
2. El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado, uno de los Viceministros del ramo.
3. El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -CDLCIENCIAS, o su delegado, el Director de Desarrollo Tecnológico o Innovación.
4. El Director General del Instituto Nacional de Salud -INS, o su delegado, el Subdirector de Investigación.
5. El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, o uno de los Directores Técnicos o Subdirectores.
6. Dos representantes del Sector Privado, siendo uno de ellos parte de los miembros fundadores y seleccionados por la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo Primero: Ante la ausencia definitiva del Presidente del Consejo Directivo, el Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado, uno de los Viceministros del ramo asumirá sus funciones en las sesiones del Consejo Directivo mientras la Asamblea General de Asociados designa su remplazo.

³ Autorícese al Ministerio de la Protección Social la creación del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud como una corporación sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, de la cual podrán hacer parte, entre otros, las sociedades científicas y la Academia Nacional de Medicina, esta entidad será responsable de la evaluación de tecnologías en salud basada en la evidencia científica, guías y protocolos sobre procedimientos, medicamentos y tratamiento de acuerdo con los contenidos del Plan de Beneficios, sus orientaciones serán un referente para la definición de planes de beneficios, para los conceptos técnicos de los Comités Científicos y la Junta Técnico Científico y para los prestadores de los servicios de salud.

⁴ Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías